



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3364 /11-12



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTICULO 1º:** Los beneficios previsionales iniciados ante el Instituto de Previsión Social serán resueltos dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados a partir de la recepción efectiva de la documentación pertinente.

**ARTICULO 2º:** Todo agente que solicite el beneficio previsional se le abonará desde el cese de actividades hasta el otorgamiento en concepto de pago transitorio anticipado, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del último haber percibido.

**ARTICULO 3º:** La presente ley entrará en vigencia en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

**ARTICULO 4º:** Crease un Comisión Bicameral con el fin de verificar su cumplimiento. La misma estará integrada por CUATRO (4) representantes de Cada una de las Cámaras Legislativas.

**ARTICULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
RICARDO JAVIER JANO  
Diputado  
Presidente Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## **FUNDAMENTOS**

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires actúa como una persona jurídica de derecho público que tiene como objetivo realizar en el territorio de la provincia los fines del Estado en materia de previsión social.

Según lo establece la norma de su creación, le corresponde orientar la política de previsión social en el territorio de la Provincia; dirigir y administrar los organismos de previsión social; asesorar a los poderes públicos en materia de previsión social y aconsejar la adopción de medidas tendientes a su perfeccionamiento; recaudar sus recursos, conceder y pagar las prestaciones, disponer la inversión de los fondos y rentas y realizar los demás actos de administración inherentes a su naturaleza.

Sin dudas, la misión que tiene mas impacto entre los agentes públicos de la provincia es la de conceder y pagar prestaciones.

Prestaciones que se originan en un régimen contributivo, en virtud de un conjunto de aportes realizados a lo largo de la historia laboral.

La obligación del organismo es hacerlo de una manera eficaz y eficiente. Con celeridad y certeza.

Un agente público, solicita, requiere, exige y hasta implora después de 35 años de trabajo alcanzar en un tiempo razonable el beneficio jubilatorio.

Y esto en la actualidad no ocurre. La demora es extraordinaria.

El Instituto de Previsión Social se encuentra anquilosado en su estructura y desactualizado en las normas de funcionamiento.

Ante esta realidad hay una necesidad perentoria de cambiar.

El presente proyecto de ley persigue ese cambio a través de la búsqueda de un equilibrio entre el cumplimiento de los objetivos del organismo y la satisfacción de las solicitudes de los agentes públicos.

Instituye que las prestaciones previsionales deberán ser resueltas en un tiempo que no exceda los ciento veinte (120) días hábiles.

Además dispone que hasta tanto el agente obtenga el beneficio jubilatorio se le abonará, en concepto de pago transitorio anticipado, el cincuenta por ciento (50%) del último haber percibido.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Se es conciente que este cambio no se produce de manera instantánea. Tal es así que se establece que su entrada en vigencia sea a partir de los ciento ochenta (180) días de su sanción.

En dicho plazo se debe generar un cambio sustancial en el modelo de funcionamiento del organismo.

Se debe desarrollar sobre la base de un sistema de gestión claro y bien estructurado que determine, documente, coordine y mantenga todas las actividades que son necesarias para asegurar las acciones en todas las operaciones inherentes al otorgamiento de un beneficio previsional.

En síntesis, consolidar un modelo sobre la base de métodos modernos que incluyan la identificación de procesos interrelacionados, análisis de procedimientos, registro de actividades, y auditorías externas que contribuyan a una gestión de calidad.

Por último, crea una Comisión Bicameral conformada por cuatro (4) representantes de cada una de las Cámaras Legislativas con el fin de supervisar su cumplimiento.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley

  
RICARDO JAVIER JANO  
Diputado  
Presidente Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados/Prov. de Bs. As.